

La protección legal del ambiente: hacia una forma necesaria de aprender sobre lo natural

Legal Protection of the Environment: Towards the Requirement to Learn about Nature

BETTY BENCOMO RANGEL
UGI.ULABETTY@GMAIL.COM
ORCID: 0009-0005-1953-9115

ABOGADO - UNIDAD DE GESTIÓN DE INTANGIBLES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Resumen

En Venezuela, el ambiente es reconocido como un derecho fundamental y transgeneracional. Tal sitio obliga a una protección legal que abarca a la educación como herramienta indiscutible para la preservación de los bienes naturales, porque permite la valoración de su importancia y la enseñanza acerca de las estrategias de protección de esos recursos naturales, desde la norma. La amplitud del ambiente como área de estudio, hace compleja la percepción de su vital relevancia, por lo que esta investigación documental busca incentivar en el lector el aprovechamiento de la educación ambiental reconocida por la legislación nacional y orientada desde la mirada del derecho, como una forma de aprender sobre la naturaleza entendida como bien jurídico tutelado, basándose en los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y en la Ley Orgánica del Ambiente de 2006, al incluir en su articulado la educación ambiental destinada tanto a la educación formal como a la informal, buscando, con ésta la última, la participación activa e inclusiva del ciudadano consciente en las acciones protectoras del entorno propio y del compartido. El artículo aborda en forma holística la temática, circunscribiéndola a una investigación de tipo analítico que permite criticar e interpretar la importancia de despertar y mantener la conciencia ciudadana hacia el valor de lo natural, mediante la enseñanza de la normativa nacional dirigida a las acciones de los beneficiarios de esos recursos que se encuentran en la naturaleza, lo cual, a este criterio, se logra mediante la educación.

RECIBIDO: 13/09/2024 - ACEPTADO: 10/12/2024

Palabras Clave: Ambiente, legislación, educación, preservación.

Abstract:

The legal status of Environmental Protection in Venezuela is enshrined in its constitutional acknowledgment as a fundamental and transgenerational right, thereby entailing educative measures aimed at fostering the preservation of natural resources as of indisputable utility in elevating their appreciation, underscoring their importance and instilling protection strategies in compliance with federal regulations. The complexity inherent to the breadth of knowledge encompassed by environmental studies obfuscates a clear understanding of its vital relevance; hence, the documentary research herein aims to encourage readers to delve into environmental education and inquire about nature when understood as a legally protected constitutional right in accordance with both the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999 and the Organic Law on the Environment of 2006, the latter of which articulates environmental education measures aimed at both formal and informal audiences in order to further the active and inclusive participation of conscious citizens. By providing an overview of the national regulations regarding the exploitation of natural resources, this article offers an analytical and holistic review of the topic at hand in order to enable a critical interpretation of the importance of citizen awareness and appreciation of issues regarding nature.

Keywords: Environment, Legislation, Education, Preservation

Introducción

Una de los principales desafíos para el ambiente en general, es crear una consciencia colectiva sobre su papel determinante en la continuidad de la vida sobre el planeta. Los temas de importancia primordial en los países apuntaron tarde a los bienes provenientes de la naturaleza; tal vez por hallarse allí, en lo cotidiano, en la aparente normalidad, le asemejaban a lo imperecedero hasta llegar a minimizar la relevancia sobre su discusión. En la medida en que la raza humana se fue exponiendo a cambios vinculados a su entorno: el clima, el espacio, los recursos; avistado tal vez el agotamiento local de aquellos bienes, imaginado el posterior y definitivo, fue aprendiendo y educando conjuntamente sobre aquello de lo que se aprovecha en la naturaleza. Formas de sostenibilidad tuvieron que haber surgido desde los primeros tiempos.

Las ideas, la sola comprensión, la resolución de conflictos sin registro posterior dejan, como en los demás aspectos de la vida social, de ser suficientes por sí solos. Es preciso ordenar, y es allí donde aparece la ley para hacerlo con

lo que no lo está, para proteger lo que ha sido desprovisto de cuidado y resguardo, pero esa tarea es ardua, conlleva la transferencia de saberes, de conocimiento, de educar al otro sobre la necesidad de normar.

Esta investigación interpreta que la enseñanza desde lo legal permite acentuar el respeto por los bienes naturales. En su estructura aclara el principio de esa enseñanza sobre el ambiente, comentando que los bienes naturales son objeto de regulación normativa como consecuencia de las experiencias de otros que estuvieron antes y en su recorrido de vida avistaron lo perecedero del entorno en el que se desenvuelve el ser humano, de los recursos de que se vale en cada momento, a diario, de los servicios ambientales que derivan de áreas naturales que, en el caso de Venezuela han logrado ser decretadas como de administración especial y de las que están en espera de serlo; para cerrar la disertación con el análisis de la educación formal y de la informal como medios para entender que cuando se protege lo natural se está protegiendo la vida.

- **Enseñar sobre el ambiente.**

El ser que conoce se expone a un mundo cambiante y diverso por el auge de las nuevas cosas que en él van apareciendo. En ese avance vertiginoso existe un punto de encuentro: el ambiente. No hay nada, absolutamente nada fuera de él, todo le está vinculado: el espacio donde las interacciones se dan, los bienes mismos que son el objeto, material o no de esas interacciones, los sujetos en su más amplia concepción.

Esa realidad exige que el sujeto aprenda sobre lo que ocurre con las cosas que le rodean, no solo por su andar con ellas o dentro de ellas, sino como única forma de que, además de él, los otros, los futuros pobladores de esos espacios puedan conocer lo que allí sucedió, el origen y el porqué de las cosas susceptibles de explicación y de enseñanza. La historia como parte del todo.

Lo anterior solo puede lograrse a través de la educación, formal o informal, pero es el único medio de mantener lo que existe para forjar nuevas realidades, obligatorias, sin duda, para el continuar anhelado de la especie en este planeta. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO (por sus siglas en inglés), citada por Acuña (2020): “... *la educación juega un importante papel para moldear actitudes, valores y conducta, a la par que desarrolla capacidades, habilidades y el compromiso necesario para construir un futuro sostenible...*” (p. 1). Semejante reto ha sido avistado por la raza humana con antelación en cada etapa de su evolución, unos más adelantados, tal vez, más conscientes, fueron educando a otros en la forma de convivir con lo natural. Boada y Escalona (2005), encontraron que la Educación Ambiental:

... es introducida informalmente en las escuelas a través de los manuales dirigidos a los niños de las escuelas religiosas; estos manuales eran textos que exaltaban los méritos de ciertos tipos de conductas humanas hacia el ambiente, resaltando una actitud no agresiva para con los recursos naturales (p. 318).

La influencia de los movimientos ambientalistas que fueron surgiendo mundialmente en torno a la conservación de lo natural, otorgaban un valor especial al lugar donde se impartía el conocimiento optando por espacios abiertos bajo la consideración de que adicionaban un aprender didáctico acerca del ambiente.

En los nuevos tiempos y ante la diversidad de contenidos, de canales mediante los cuales hacer llegar un mensaje de forma certera, el reto es mantener el interés despierto por un tema de importancia vital como el que se está tratando. Los programas de educación formal, vale decirlo, no han estado ajenos a ello en las etapas iniciales de educación, pero debe trascender ese nivel. Buscar uno más elevado, el de la continuidad de la educación ambiental para aquellos que se sienten ya formados, porque han alcanzado ciertas metas o porque han recorrido, a su criterio el camino esperado. Acuña (2020) al respecto considera que:

Existe la necesidad de llegar a diferentes públicos a través de los espacios culturales para fomentar a través de pedagogías experimentales y el reconocimiento de la EA [Educación Ambiental] como producción de saber crítica, aprovechando las nuevas tecnologías, redes sociales, éticas hacker y de código abierto, urbanismo informal, entre otras para potenciar pedagogía crítica y la rama más comunitaria de la educación (p. 1).

No hay límite para aprender sobre lo natural, si un día se piensa que es así, se habrá sucumbido a dejar morir el planeta. Medios alternativos de formación deben ser ahora utilizados para educar en esa amplia materia. Los dispositivos de todo tipo son herramientas útiles en este tiempo, pero pueden ser también un arma silenciosa contra la meta propuesta. Lo son tal vez contra la misma tierra, de un modo por su constitución material, de otro, por la cantidad de contenido que, poco recoge sobre temas que no “venden”, como refiere la publicidad comercial. Entonces, modernas alternativas deben surgir para proponer programas y proyectos que refuercen el interés por el tema ambiental y que, la diversidad de

aquellos canales, sean más bien un punto a favor para esta lucha necesaria.

- **La regulación de lo natural como camino para su preservación.**

El mundo que interactúa en lo que se ha denominado ambiente natural, con el tiempo, ha debido ser regulado para que pueda existir en un marco de respeto y de justicia y con la intención de que sea sostenible. Las estructuras legales de los países han ido estableciendo cada vez más normas vinculadas al ambiente. Se han tratado aspectos como el uso de los recursos naturales, las actividades permitidas o prohibidas en zonas de interés natural, cultural, científico o sagrado; se ha legislado sobre la obligación de incluir en los programas educativos la enseñanza sobre el ambiente, por mencionar solo algunos.

Sin embargo, todo lo que se haga por el ambiente, también la ley, es tanto más eficaz en cuanto se da a conocer. La creación de la ley sigue un proceso que está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela-CRBV de 1999, en resumen, comienza con una iniciativa que puede partir de diferentes instancias conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Carta Magna, que, en el numeral ocho (8) menciona que, de todos quienes pueden presentarla, uno de ellos corresponde a los electores o electoras en un número no menor del cero coma un (0.1) por ciento de los que aparecen inscritos en el Registro Civil y Electoral.

Ahora, cabe preguntarse qué tipo de elector manifiesta su inquietud sobre una materia al punto de unir suficientes voluntades y transformarlas en un anteproyecto de ley, o al menos en un papel de trabajo para lograr su discusión en el seno de un cuerpo legislativo de modo que tenga, siquiera, la posibilidad de aspirar a convertirse en ley. Sin duda, uno que esté informado, uno que ha visto, que ha vivido o sentido la situación o fenómeno de cerca y que ha aprendido sobre él, porque le afecta y porque lo hará más adelante con los descendientes de los que ahora están.

Por ello, el proceso de enseñanza acerca del ambiente no puede detenerse, como tampoco podría hacerlo el ciclo normal de los ecosistemas, por ejemplo, so pena de perecer. Tal es la importancia de transmitir lo aprendido, que la misma ley que regula este campo del saber, Ley Orgánica del Ambiente-LOA (2006), define la educación ambiental como un:

Proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable (Artículo 3).

Entonces hay que enseñar que el ambiente existe, pero igualmente que el Estado interviene para garantizar su continuidad y en este apartado el artículo mira al Estado que legisla, que norma las conductas para permitir o prohibir acciones que beneficien o que ocasionen el menor daño posible al entorno natural del que se depende.

Es claro que, no basta que las situaciones o acciones contra el ambiente, aparezcan como supuestos de hecho en una ley y hacerse de la máxima de que la ignorancia de la ley no puede ser obstáculo para que ella se cumpla. Eso es lo legal, pero hay que enseñar. En lo que tiene que ver con el ambiente, no es suficiente con que el infractor pague por la conducta desplegada, administrativa o penalmente, porque el dilema surge cuando ese “castigo” ocurre luego de juzgar, hasta donde a quien corresponde hacerlo le es permitido por ley o por propio conocimiento y pericia, cuando se ha ocasionado un daño tal vez irreversible.

La Constitución de la República de Venezuela de 1961, ya había recogido en su articulado al ambiente, y es en ese marco en el que se promulga la primera Ley Orgánica del Ambiente un 16 de junio de 1976. La Constitución de 1961 dedicó poco a esta materia, pero ello no fue óbice para legislar sobre ella y para crear

unas cuantas instituciones que trabajarían a su favor. León González (2007), es de la opinión que:

La razón primordial para esta poca atención a la materia ambiental en la Constitución de ese año, es debido a que, para la fecha, muy poca atención le brindaban los diferentes países al ambiente, principalmente por desconocimiento de las implicaciones que su afectación tenía sobre el desarrollo y crecimiento del mismo país y además por ser muy incipiente la preocupación global por la materia ambiental (p. 76).

Si ánimo de debatir sobre esa posición, hubo avances significativos y palpables en el país en materia de ambiente y recursos naturales, cuya importancia, posiblemente la sola existencia, hablaban ya acerca de la intención de llevar al más alto nivel las decisiones y el quehacer nacional en esos temas:

Los antecedentes que dan origen al espíritu de proteger espacios y recursos naturales estratégicos del territorio se remontan a principios del siglo XIX con la serie de decretos conservacionistas promulgados por el Libertador Simón Bolívar dirigidos, básicamente, a la defensa de los bosques, las aguas, la fauna y de los productos derivados del subsuelo (Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, citado por Bevilacqua, 2003, p. 924).

Tal vez la historia bélica de Venezuela incidió en esas acciones proteccionistas de los primeros tiempos, pero ese despertar de conciencia a favor del ambiente sin duda, fue avanzando. Las políticas de Estado dirigidas a la preservación de los recursos naturales, Bevilacqua (2003), las enumera en gran cantidad; menciona que, entre otras, se ordenó la creación del primer Parque Nacional del país que llevó por nombre inicialmente Rancho Grande y actualmente es el Henri Pittier, en el año 1937; en el año 1941, el país participa en Convención de Washington sobre la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América, que comienza a ser ley para Venezuela a partir del año 1942, también, en el año 1977, se crea el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Por su parte, la actual CRBV consagra los derechos ambientales en el Capítulo IX que corresponde al Título III: De los deberes, derechos humanos y garantías; con lo que eleva el ambiente al rango de derecho fundamental, esto obedece a la concepción que se asume sobre la importancia del tema en el país y es el resultado de la lucha de una parte importante de la población para la consecución de ese fin: organizaciones, funcionarios, personas naturales conscientes de la necesidad de tal consagración. El artículo 127 Constitucional establece lo siguiente:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Es preciso resaltar que la educación tiene también esa concepción de derecho fundamental en la Constitución Nacional, así, aparece en el artículo 102 que: “... *La educación es un derecho humano y un deber social fundamental...*”. Y es que, si la vida en el planeta depende del ambiente, que ello se entienda, se interprete, se asuma tal vez; depende de la consciencia y del conocimiento de esa realidad.

No basta la interpretación vivencial de unos cuantos, se precisa el recorrido de esa información de generación en generación y la CRBV lo incluye en el contenido de su artículo 107 al mencionar la obligatoriedad de la educación ambiental: “... *en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal...*”.

La Constitución de un país recoge los temas de importancia vital que definirán su sistema de gobierno, los cuales van luego desarrollándose en otras leyes de menor rango. En el caso del ambiente, la Constitución Nacional de 1999 promueve la reforma de la Ley Orgánica del Ambiente, la cual se publica un 22 de diciembre de 2006

y va a derogar, treinta (30) años después, la LOA de 1976. La LOA actual dedica el Título VI a la Educación Ambiental, conjuntamente con la Participación Ciudadana.

Otros instrumentos legales contribuyen en el fortalecimiento del ambiente como política de Estado, por citar algunos, la Ley Penal del Ambiente de 2011, que deroga otra anterior de 1992, intenta una valoración más objetiva en relación a las conductas lesivas contra el ambiente y, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 2015, que se refiere en sus artículo 31 y 53 al derecho que tienen los sujetos de dicha ley al ambiente y a la educación respectivamente: “... tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje” y “... derecho a la educación gratuita y obligatoria...”; que intervienen para asegurar los bienes naturales y que deben ser dadas a conocer en la medida de lo posible a los ciudadanos, como se expresó, más allá de las primeras etapas de su formación y como el medio más eficaz de garantizar su observancia y expandir el conocimiento e interés por el ambiente.

- **De la educación formal y también de la informal.**

El mandato de impartir la educación en los términos descritos en el artículo 107 de la CRBV, es una instrucción que se irá desarrollando con los actores involucrados mediante políticas que se van a disgregar en planes, programas, proyectos y cuantas otras figuras sean legalmente permitidas y adecuadas para garantizar la educación ambiental formal, yendo, según ordena el artículo, más allá, porque se deben igualmente establecer estructuras que van a brindar esa misma garantía de educación, para el ciudadano que no está en un proceso de educación formal. Acuña, 2020, opina que la Educación Ambiental, debe ser individual y colectiva:

... con el propósito de formar ciudadanos con conciencia local y planetaria que respeten la autodeterminación de los pueblos y la soberanía de la nación. Así como incorporar una perspectiva holística enfocando la relación entre el ser humano, la naturaleza y el universo de forma interdisciplinaria...” (p. 1).

Aparece en ese contexto la interdisciplina ligada a la enseñanza sobre lo natural. En unas primeras líneas se aseveró la vinculación del ambiente con el todo que se conoce, entonces, la intervención de otras ciencias y disciplinas, es determinante. Sobre la interdisciplina, el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua (2001), menciona que se refiere a aquello: “... que se realiza con la cooperación de varias disciplinas...”; así, la educación dirigida desde la perspectiva de lo legal, a los bienes derivados de la naturaleza, tiene que nutrirse de mucho más:

Para comprender la problemática ambiental es importante apoyarse en diferentes ciencias y no limitarse a la unidisciplina, tratando de establecer un diálogo entre disciplinas, que abarque tanto a las ciencias físico-biológicas como a las ciencias sociales. Esta formación supone el estudio de la ecología (en su dimensión natural y social), la ética ambiental, psicología ambiental, economía ambiental, entre otras (Pedroza y Argüello, 2002, p. 291).

La convergencia de esas otras disciplinas es inevitable para fortalecer el conocimiento de áreas tan amplias como la que aquí se aborda, es una forma adecuada de unir saberes, opiniones, resultados para responder a problemas comunes. Jean Piaget, citado por Neira (1999), señalaba lo siguiente: “... La relativamente reciente popularidad de los intentos interdisciplinarios no se debe a una ola de moda, ni solo a los imperativos provenientes de la complejidad de los problemas sociales. Resulta... de una evolución interna de la misma ciencia...” (p. 376).

En estas líneas se pretende mostrar que se puede educar sobre el ambiente desde lo legal, enseñar que normar los comportamientos se precisa para un beneficio colectivo y

sostenible. Educar sobre el ambiente desde la norma es un desafío, tanto por el hecho cierto de que en las leyes, si bien se confieren derechos, también se limitan las conductas y ello es cuanto más incómodo en la medida en que, aquellas restricciones recaen sobre aspiraciones de tipo económico, afectando intereses particulares y en cuya visión se minimiza la afectación ambiental, aún la defensa de los bienes ambientales desde la ley y también mediante la intervención de muchos funcionarios dedicados con convicción para hacerla cumplir.

Ahora bien, cuando se conoce la riqueza de aquello de lo que trata el artículo y cuando además, se ha experimentado el valor de las restricciones de los recursos vitales por acciones humanas, como puede ser el acceso al agua, al aire, a un ambiente sano; para el beneficio de unos pocos, es allí donde se aprende de forma más cruda y, para algunos, se comprende la necesidad de enseñar sobre los bienes naturales para crear una conciencia colectiva sobre su cuidado y también sobre la existencia de la ley como herramienta para detener acciones contra los bienes de la naturaleza o el ambiente, que de otro modo no se pueden detener.

Ese proceso de transmisión de conocimientos debe llegar a todos, así lo expresa la CRBV y también la ley especial (LOA). Está última incluyó en el Título IV, un Capítulo denominado: De la Educación Ambiental, con cinco (5) artículos que van desde el 34 al 38. El primero de ellos, el artículo 34 se refiere al objeto de la Educación Ambiental desde la perspectiva de la LOA, considerando que el mismo se logrará con los ciudadanos y ciudadanas para crear en ellos acciones que los lleven a participar en la “...solución de problemas socio-ambientales...” mediante su participación en la gestión del ambiente.

Cuando la LOA se refiere a la gestión del ambiente, lo hace en los términos que ella misma define en el artículo 3, mencionando que se refiere a: “... Todas las actividades de la función administrativa, que determinen

y desarrollen las políticas, objetivos y responsabilidades ambientales...”. Es decir que lo que se pretende es que el ciudadano que participa en el proceso de educación sobre lo ambiental, pueda disponer de las herramientas suficientes a través de la comprensión de su entorno, para proponer u orientar la resolución de los problemas comunes, los cuales deben ser escuchados, discutidos y valorados para la toma de decisiones “administrativas” por los órganos o entes a quienes corresponda.

En el artículo 35 de la LOA, por su parte, se leen los lineamientos para la educación ambiental, con orientaciones significativas como la de formar: “... ciudadanos ambientalmente responsables, garantes del patrimonio natural...”; es la vinculación del ambiente como eje transversal de prácticamente todo el acontecer administrativo, social y humano de la Nación y, en el numeral tercero (3) se describe la intención de: “... Desarrollar procesos educativos ambientales en el ámbito de lo no formal que promuevan y fortalezcan el derecho a la participación de ciudadanos... en el marco de una gestión del ambiente en forma compartida...”; lo anterior se ratifica en los numerales siguientes del mismo artículo con la inclusión de otras orientaciones para dirigir la educación ambiental con perspectiva participativa y crítica, incentivar los diálogos de saberes y el abordaje común de problemas ambientales.

Se trata de motivar a las comunidades a participar para buscar soluciones a sus problemas y también para generar una visión acerca de las oportunidades que los recursos que poseen pudieran ofrecer para nuevas actividades que contribuyan en el desarrollo local. Es la importancia de los bienes naturales desde una perspectiva distinta, la del aprovechamiento racional y responsable, en áreas como el turismo, la agricultura no invasiva de las áreas destinadas a otros fines, como las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial-ABRAE y muchas otras potencialidades que, sin el conocimiento, pasan inadvertidas aún

la preocupación compartida por el mayor bienestar de los locales. Dicho de otra forma, es:

Estimular la solidaridad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos, valiéndose de estrategias democráticas e interacción entre las culturas, para integrar conocimientos, aptitudes, valores, actitudes y acciones y convertir cada oportunidad en experiencias educativas de la sociedad sustentable. Racionalizar la demanda de recursos comunes se debe convertir en uno de los principales objetivos para las políticas públicas, a fin de disminuir la sobreexplotación de los ecosistemas y la pérdida de calidad ambiental. (Acuña, 2020, p. 1).

Es bastante amplia la estructura nacional referida al ambiente, como para planificar estrategias de educación en el nivel formal y también en el informal. En este tiempo de cambios, donde la información parece dispersarse, corresponde indagar y reforzar lo que tiene que ver con la forma de enseñar sobre el ambiente, y en este caso desde lo legal; educar sobre él desde su amplitud pero, incluyendo a la ley como tema imprescindible para la comprensión de lo que está en juego, del porqué de su regulación y de la imposible inacción del Estado, lo cual contribuirá en la creación de conciencia del receptor del mensaje, acerca de su papel en las acciones proteccionistas, valiéndose de aquellos recursos que la ley le ofrece y de los que no debe sentirse ajeno, menos cuando se acciona para superar la barrera del desconocimiento.

A modo de conclusión.

En Venezuela se han sentado las bases para educar y para hacerlo, además, sobre lo ambiental. Las áreas involucradas en esta disertación, ambiente y educación, están amparadas por vía de Constitución Nacional y lo están también en leyes de carácter orgánico que desarrollan los mandatos emanados de la primera, y que, conjuntamente con otros instrumentos legales vinculados, conforman una estructura legal sólida sobre el tema de la enseñanza y protección de los bienes

provenientes de la naturaleza en el país.

En particular, la Ley Orgánica del Ambiente-LOA, admite que no es posible la generación colectiva de una conducta positivamente consciente sobre los bienes naturales, que no sea a través de la educación, formal o informal. Por su parte, otra ley nacional, la ley penal del ambiente, contiene en su articulado regulatorio una clara invitación a entender las consecuencias de las acciones lesivas contra el ambiente. Todo suma para el entorno natural del que se depende, pero nada lo hará como la orientación o reorientación de conductas en forma consciente por los administrados, luego de la recepción e internalización de este tema vital sobre el cual se debe aprender.

Desde esta perspectiva se cree que, el logro de metas comunes como la preservación de los bienes naturales, el mantenimiento y formulación de más y mejores políticas sobre el ambiente, la revisión de la situación actual de las áreas naturales existentes y de los espacios con potencialidad para crear otras tantas; depende de cuánto se conozca sobre ello. La diversidad de información y de canales para hacerla llegar es un punto a tratar, situación que, por la importancia de los intereses en juego, no puede permitirse ser tratada de otra forma que no sea como una fortaleza, tiene que serlo para no lamentar más adelante, lo que se haya dejado de hacer y de mostrar sobre el ambiente de todos.-

Referencias

- Acuña, M. (25 de Enero de 2020). Hablemos sobre educación ambiental en espacios culturales. Obtenido de Vitalis.net: https://vitalis.net/ambiente/hablemos-sobre-educacion-ambiental-en-espacios-culturales/#google_vignette
- Bevilacqua, M. (2003). Áreas protegidas y conservación de la diversidad biológica. En F. E. Polar, & M. d. Tecnología, Biodiversidad en Venezuela (págs. 922-943). Caracas-Venezuela: Editorial ExLibris.Neira
- Boada, D., y Escalona, J. (2005). Enseñanza de la educación ambiental en el ámbito mundial. EDUCERE(30), 317-322.
- León G., J. (2007). Análisis comparativo entre las leyes orgánicas de ambiente promulgadas en los años 1976 y 2006. Derecho y Reforma Agraria (33), 23-85.
- Neira F., E. (1999). La Educación Superior para lo Superior. Nuevos Retos. (C. d. Andes, Ed.) Anuario de Derecho (21).
- Pedroza F., R., y Argüello Z., F. (2002). Interdisciplinariedad y Transdisciplinariedad en los Modelos de la Enseñanza de la Cuestión Ambiental. Cinta moebio(15), 286-299. Obtenido de www.moebio.uchile.cl/15/pedroza.htm
- Real Academia Española. 2001. Diccionario de la lengua española. 22da Edición.
- República de Venezuela. 1961. Constitución de la República de Venezuela. "Gaceta Oficial" N° 662 Extraordinario del 23 de enero de 1961.
- . 1976. Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial N.º 31.004 del 16 de junio de 1976. Caracas, Venezuela
- República Bolivariana de Venezuela. 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.
- . 2015. Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario del 08 de junio de 2015.
- . 2009. Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009.
- . 2006. Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22 de diciembre de 2006.
- . 2012. Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial N° 39.313, del 02 de mayo de 2012.